

DECRETO 2968 DE 1997

(diciembre 15)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1706 de 1992.

Nota: Derogado por el Decreto 2685 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia y en desarrollo de las Leyes 6ª de 1971 y 7ª y 9ª de 1991,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el inciso segundo del artículo 6º del Decreto 1706 de 1992, el cual quedará así:

“La introducción de mercancías extranjeras al resto del territorio nacional por viajeros solo causará un gravamen único del 12% ad valorem, el cual se liquidará al viajero por el vendedor. Estas mercancías deberán ser destinadas al uso personal del viajero y por lo tanto no podrán ser comercializadas”.

Artículo 2º. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

El Ministro de Comercio Exterior,

Carlos Ronderos.